

CONSTANCIA: Manizales, 04 de mayo de 2021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que rechaza demanda.



Maria Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	JOHAN GABRIEL OROZCO
RADICADO	170014003001 2021 00203 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda civil con pretensión ejecutiva, propuesta por **SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S** en contra de **JOHAN GABRIEL OROZCO** se advierte una irregularidad sustancial en virtud de la cual deberá rechazarse la demanda por no haberse subsanado en debida forma, de conformidad con la explicación que en seguida se expone.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante providencia del 08 de abril de 2021 en virtud de la cual se requirió a la parte demandante para que: "Allegará prueba de que el poder otorgado, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, fue remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito de SPECIALIZED COLOMBIA S.A., el cual se encuentra consignado en el certificado que

aporta", requerimiento el cual fue suplido dentro del término legal para tal fin, sin embargo, posteriormente, en auto del 20 de abril de 2021, se requirió a la parte demandante para que: "Aportara poder conferido por SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S a la profesional del derecho Laura Daniela Ayala Ruiz, toda vez que el poder conferido mediante escritura pública N° 0135 del 14 de enero de 2021, no le otorga la facultad a dicha abogada para representar a la sociedad demandante, sino para representar a Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S cuando sea demandante o demandado lo cual no aplica para el presente proceso; y la profesional Ayala Ruiz, tampoco se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación de Gestión Legal (Artículo 75 Código General del Proceso)"

Ante ello, se allego escrito dentro del término legal oportuno, con el cual la parte demandante anexa una sustitución de poder otorgada por Cristian Alfredo Gómez González en calidad de representante legal de Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S a la abogada Laura Daniela Ayala Ruiz, se presenta nuevamente la escritura pública N° 135 del 14 de enero de 2021.

Por lo cual, este Juzgado sigue sin vislumbrar las facultades que ostenta la profesional del derecho Laura Daniela Ayala Ruiz para representar a SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S, reiterándose que la escritura pública N° 135 tienen facultad para representar a Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S cuando dicha sociedad sea demandante o demandado, lo cual no ocurre en el caso bajo estudio, pues el sujeto activo del proceso ejecutivo que se pretende iniciar es SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S quien no le otorgó poder por medio de la citada escritura.

Por lo anterior, se tiene que el acto de apoderamiento presentado no cumple con las condiciones establecidas y por ende, tampoco la sustitución del mismo; y considerando que *"(...) Justamente en el ámbito jurídico se le denomina poder al documento escrito de índole legal con el que una persona le otorga a otra la potestad de realizar acciones en su lugar (...).*

(...) *Un poder es un documento mediante el cual una persona otorga a otra – apoderado- el derecho a representarle (...)*" ¹ teniendo que el poder no cumple los requerimientos exigidos, por lo cual la profesional del derecho no tiene la facultad para representar a la entidad demandante, habrá de rechazarse la presente demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoativa de proceso ejecutivo por no haberse subsanado en debida forma promovida por **SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S** en contra de **JOHAN GABRIEL OROZCO** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE²

MNGO

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Tribunal Administrativo de Boyacá. Radicado 15001 33 33 011 2015 00002 01.

² Publicado por estado No. 075 fijado el 05 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

291f93c52430b23a4a1c21a1a179d7e6623c93593e6c75cac1139106464bb960

Documento generado en 04/05/2021 04:57:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>